

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 28 del mes de julio de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con AU-03055-2025 de fecha 24 de julio de 2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 23028086** usuario(a) **LUIS ALBERTO SOTO**, Identificado(a) C.C 3.449.686 Y se desfija el día 05 del mes de agosto de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de fijación 06 de agosto de 2025 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



JOSE MARIA ARIAS MORALES
Notificador Regional Bosques
CORNARE



Expediente:	23028086
Radicado:	AU-03055-2025
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	24/07/2025
Hora:	16:16:42
Folios:	3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° 37-15 del 11 de octubre de 1999, la Corporación OTORGÓ una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor LUIS ALBERTO SOTO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 3.449.686, para uso DOMÉSTICO e INDUSTRIAL, en un caudal de 0.213 L/s, en beneficio de un predio ubicado en la vereda La Garrucha del Municipio de San Luis, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° 23028086.

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° 134-0110 del 03 de mayo de 2012, la Corporación le formuló un requerimiento al señor LUIS ALBERTO SOTO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 3.449.686, para que realizara nuevamente el trámite del permiso de concesión de aguas superficiales para su propiedad.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó revisión documental del referido expediente ambiental, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-04583-2025 del 15 de julio de 2025, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:



“(…)

25. OBSERVACIONES:

Tras realizar una revisión exhaustiva, en la base de datos de la Corporación se encontró que mediante solicitud con radicado 37-160 del 14 de septiembre de 1999, el señor Jesús Alberto Soto, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía 3.449.686, solicitó a la Corporación permiso de concesión de agua, para un predio del cual era poseedor, ubicado en la vereda La Garrucha del municipio de San Luis.

Dicho permiso de concesión de aguas fue otorgado mediante resolución con 37-15 del 11 de octubre de 1999, al señor Jesús Alberto Soto, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía 3.449.686, con una vigencia de 10 años, en caudal total de 0.213 l/seg, para uso DOMESTICO, INDUSTRIAL, (lavadero de carros) en beneficio del predio el Manantial, ubicado en la vereda La Garrucha, del municipio de San Luis, del cual era poseedor; constatándose que dicho permiso tiene una vigencia hasta el mes octubre de 2009.

Tras la consulta realizada, se verificó que el documento de identidad del señor Jesús Alberto Soto figura en el Archivo Nacional de Identificación con estado de cancelación por muerte. Asimismo, las coordenadas registradas en el informe técnico que sustentó el otorgamiento de la concesión de aguas corresponden a un predio ubicado en la vereda La Cuba, del municipio de San Luis, identificado con el PK 6602001000001800281 y FMI 14337, en el cual no se evidencian construcciones.



Imagen 1: Consulta defunción, página registraduría nacional.

Dado la antigüedad del trámite, no fue posible establecer la localización exacta del predio

26. CONCLUSIONES:

El señor Jesús Alberto Soto, en vida, tramitó formalmente ante la Corporación un permiso de concesión de aguas para uso DOMESTICO, INDUSTRIAL, (lavadero de carros) en un predio del cual era poseedor, ubicado en la vereda La Garrucha del municipio de San Luis, según consta en los registros de la Corporación.

El permiso de concesión de aguas fue otorgado de manera por la Corporación mediante resolución 37-15 del 11 de octubre de 1999, con vigencia de 10 años,

estableciendo claramente un caudal de 0.213 l/seg, con fecha de expiración en octubre de 2009.

Se confirma que el solicitante del permiso, el señor Jesús Alberto Soto, ha fallecido, y que existen inconsistencias geográficas entre las coordenadas registradas en el informe técnico y la ubicación originalmente mencionada, ya que el predio identificado actualmente no presenta construcciones.

Debido al tiempo transcurrido desde el otorgamiento del permiso, no fue posible determinar con exactitud la ubicación actual del predio mencionado, lo que limita la verificación precisa de las condiciones del lugar

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...).

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución con radicado N° **37-15 del 11 de octubre de 1999**, al señor **LUIS ALBERTO SOTO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **3.449.686**, se encuentra vencida desde octubre de 2009; según lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-04583-2025 del 15 de julio de 2025**, además, quien tenía la calidad de titular del referido permiso se encuentra fallecido, ya que su cedula de ciudadanía se encuentra cancelada por causa de muerte.

En consecuencia, se solicita el archivo definitivo del expediente ambiental N° **23028086**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04583-2025 del 15 de julio de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **23028086**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR mediante aviso a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web

www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **23028086**
Asunto: **Auto de Archivo**
Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**
Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Fecha: **23/07/2025**